



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULARÁN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Expte DN-2023-000004

El artículo 44.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que en la elaboración de disposiciones normativas *“Se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, dispone en su apartado primero: *“Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos”*.

Las entidades colaboradoras de certificación en materia de agua se ajustan a la definición que de esta figura hace el artículo 19 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que considera como tal a *“toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el registro de entidades colaboradoras de certificación, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal”*.

El proyecto de decreto en trámite, cuyo fin es regular las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, define en el artículo segundo sus ámbitos de actuación, que son:

- a) Operaciones de toma de muestras, conservación y transporte hasta el laboratorio, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar muestras de aguas residuales y vertidos.
- b) Operaciones de medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes que permitan cuantificar los flujos de agua y sus variaciones.



c) Emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y autorizaciones de vertido otorgadas por los ayuntamientos a las redes municipales de colectores.

d) Colaboración en labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de infraestructuras en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 3 del Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra derivada de las previsiones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en este ámbito.

Partiendo de esta catalogación de servicios, se puede distinguir:

a/ Trabajos de toma y análisis de aguas a efectos de control de vertidos y aspectos vinculados a la recaudación del IMAR.

Los tres primeros ámbitos ya se abordan en la actividad diaria del Instituto Aragonés del Agua desde la promulgación de la Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua, modificada por las sucesivas órdenes de 19 de enero de 2004 y 2 de febrero y 18 de diciembre de 2007. Esta norma estableció el régimen jurídico para el reconocimiento de entidades colaboradoras en los ámbitos de identificación y caracterización de muestras de aguas residuales y vertidos, medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes para cuantificar los flujos de agua y sus variaciones y emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración y para la gestión del impuesto sobre la contaminación de las aguas. La Orden creó el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, que sigue vigente en la actualidad, y establece los requisitos que deben reunir las interesadas, el procedimiento, derechos y obligaciones y otras determinaciones necesarias para la correcta prestación de los servicios requeridos.

La participación de las entidades colaboradoras en las actividades propias de las competencias asignadas al Instituto Aragonés del Agua en estos tres ámbitos se hace a través de los correspondientes contratos de servicios: por un lado, de colaboración en las tareas de inspección de vertidos, control de cargas contaminantes vertidas por industrias y comprobación de consumos periódicos de agua, y por otro, para el control y seguimiento analítico de las estaciones depuradoras de aguas residuales gestionadas por el IAA.

Respecto de estas actividades, no se produce ningún cambio sobre la situación actual, en la que se retribuye a las empresas adjudicatarias de los respectivos contratos de acuerdo con las previsiones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas de los respectivos contratos en función de los trabajos que vienen realizando. En consecuencia, la aprobación y aplicación de la norma en trámite no supondrá ningún incremento de gasto o disminución de ingresos, por lo que no afectará a la estabilidad presupuestaria.



b/ Trabajos en materia de presas, embalses y balsas.

A las actividades expuestas, que se vienen realizando sin solución de continuidad desde 2002, se añaden las derivadas de la asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias en materia de seguridad de determinadas presas, embalses y balsas y el ejercicio de estas labores por el Instituto Aragonés del Agua, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.2.d, 8 y 19.2.e.6 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón. Según el artículo 3 del Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Aragonés del Agua ejercerá sobre las presas, embalses y balsas de competencia autonómica las funciones que a continuación se enumeran:

“a) Aprobar la clasificación de la presa, embalse o balsa.

b) Informar los proyectos, así como las circunstancias concretas que se presenten en el momento de proceder a un cambio de fase o etapa en la vida de la infraestructura, o de producirse el otorgamiento o la renovación de la concesión.

c) Inspeccionar la construcción de nuevas presas, embalses o balsas, informando sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en el proyecto.

d) Aprobar las normas de explotación y los planes de emergencia de la instalación, previo informe favorable de la Comisión Técnica Aragonesa de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

e) Evaluar el contenido de las revisiones de seguridad y de los informes de seguridad.

f) Establecer, por razones de seguridad, condicionantes a la explotación ordinaria y ordenar variados parciales o totales.

g) Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en materia de seguridad corresponden al titular de la presa, embalse o balsa.

h) Gestionar y mantener actualizado el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Aragón.

i) Gestionar el Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

j) Cualesquiera otras funciones que le correspondan en la materia conforme al ordenamiento jurídico.”

Asimismo, dentro de su ámbito competencial, ejerce funciones de control de seguridad que a la administración pública competente atribuyen el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, que ha sustituido al anterior Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses aprobado por



Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 12 de marzo de 1996, o normas que las puedan sustituir en el futuro.

Las entidades colaboradoras prestan servicios a particulares o empresas, cuya relación con ellas es en concepto de clientes, y al propio IAA; en consecuencia, la retribución que perciban por sus servicios se abonará por el destinatario, conforme a la previsión del artículo 12 del proyecto de decreto, que prevé:

“1. Las entidades colaboradoras de certificación actúan en competencia y régimen de mercado y se financiarán con los honorarios que perciban de sus clientes, que deberán ajustarse a la tabla de tarifas medias que elabore y publique el departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de simplificación administrativa.

2. En las actuaciones de inspección, control o comprobación ordenadas de oficio por el Instituto Aragonés del Agua se considerará a este como cliente, asumiendo los pagos que correspondan por el servicio prestado conforme a la legislación de los contratos públicos”.

No existe repercusión económica negativa para la Hacienda de la Comunidad Autónoma por la prestación de servicios de entidades colaboradoras. Siendo evidente que los honorarios por servicios a particulares y empresas deben ser abonados por estos, los relativos a servicios que reciba el Instituto no suponen un gasto adicional, pues su contratación se seguirá haciendo en función de las necesidades y consignación presupuestaria para cada ejercicio.

Por tanto, la aprobación de la norma en trámite no tiene ninguna repercusión presupuestaria negativa, al no suponer por sí misma incremento de gasto o disminución de ingresos.

c/ Trabajos previos de acreditación de las entidades colaboradoras.

La acreditación de cada entidad colaboradora requiere la realización de una actividad previa de comprobación material y verificación de datos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en el artículo 3 del proyecto, que son:

“a) Estar inscritas en el Registro especial de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

b) Contar con al menos dos profesionales titulados legalmente habilitados para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva de al menos cinco años.

c) Tener la personalidad jurídica y capacidad de obrar necesarias para contratar con la Administración y no estar incurso en prohibiciones de contratar conforme a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y, expresamente, hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

d) No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad de certificación requerida en virtud de resolución administrativa firme o sentencia ejecutiva.



e) No tener la empresa ni su personal técnico participación superior al 10% en el capital social de entidades que generen vertidos industriales o que sean titulares de presas, embalses y balsas en Aragón.

f) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante una póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales en cuantía no inferior a 300.000 euros, sin que esa cantidad limite su responsabilidad.

g) Pagar, en su caso, las tasas correspondientes a la acreditación, inscripción o modificación en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón de entidades colaboradoras de certificación.

2. Las entidades que pretendan acreditarse para actuar en los campos señalados en las letras a, b y c del artículo anterior deberán, además, disponer de acreditación emitida por una entidad oficial de acreditación perteneciente a alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025, o la que le sustituya en el futuro, para la realización, como mínimo, de cuatro de los siguientes metales, en su concentración total: aluminio (Al), cadmio (Cd), cobre (Cu), cromo (Cr), mercurio (Hg), níquel (Ni), plomo (Pb) y zinc (Zn), para los ensayos a realizar en laboratorio y análisis de metales o metaloides.”

La retribución por los trabajos de acreditación de entidades colaboradoras está legalmente regulada: la Ley 7/2021, de 7 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, adició un nuevo Capítulo LIII a dicho Texto Refundido con la creación de la Tasa 53 por inscripción o acreditación y otras actuaciones administrativas en materia de simplificación administrativa, de aplicación a las entidades colaboradoras referidas en el artículo 19 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

La nueva regulación viene contenida en los artículos 246 a 249, que establecen los aspectos fundamentales

- Hecho imponible: prestación de los servicios de acreditación y registro de entidades colaboradoras de certificación.
- Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las entidades a que se refiere el artículo 13 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a quienes afecte la prestación del servicio o realización de la actuación administrativa que constituyen el hecho imponible
- Devengo: en el momento de la solicitud, mediante autoliquidación del sujeto pasivo.
- Pago: previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Las tarifas aplicables se regulan en el artículo 249, y son:

- Tarifa 01. Por la acreditación como entidad colaboradora de certificación: 2.000 euros.
- Tarifa 02. Por inscripción o modificación en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón de entidades colaboradoras de certificación: 500 euros.



De acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, la acreditación de entidades colaboradoras de certificación “*corresponderá al departamento competente en materia de administración pública, excepto que la normativa sectorial atribuya la competencia al departamento competente por razón de la materia*”.

El artículo 9 del Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, asigna a la Dirección del Instituto Aragonés del Agua la competencia para la habilitación de entidades colaboradoras.

De acuerdo con esta distribución de tareas, corresponderá al Instituto la percepción de la tarifa 01 por la acreditación de entidades colaboradoras; por el contrario, la tarifa 02, por inscripción registral, deberá abonarse al departamento competente en materia de administración pública, al que se encomienda “*en todo caso*” la gestión del Registro.

Sobre la gestión temporal del Registro, hasta que se cree el nuevo, el proyecto de decreto contiene la Disposición transitoria segunda relativa al mantenimiento y transferencia de datos, que dispone:

“Hasta tanto sea puesto en marcha por el departamento competente el registro de entidades colaboradoras previsto en el artículo 20 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, continuarán funcionando el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua y el Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Una vez constituido el nuevo registro, se remitirán para la incorporarán al mismo los datos obrantes en éstos”.

Por ello, de forma temporal, corresponderá al Instituto Aragonés del Agua la percepción de la *Tarifa 02. Por inscripción o modificación en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón de entidades colaboradoras de certificación.*

Se considera que con el importe establecido en la *Tarifa 01. Por la acreditación como entidad colaboradora de certificación*, se cubre el coste de los trabajos administrativos y técnicos previos a la expedición de la resolución sobre la acreditación para actuar como entidad colaboradora prevista en el artículo 5 del proyecto, sin que se prevea un déficit presupuestario por este concepto. De la misma forma, tampoco lo generará la compensación mediante el cobro de la *Tarifa 02* por inscripción o modificación registral con relación al coste de los trabajos administrativos o técnicos derivados de esta actividad.

En conclusión, y a los efectos señalados en los artículos 44.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, se informa que la implantación de las medidas contenidas en el proyecto de decreto por el que se regulan las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, no supondrá un incremento de gastos o



disminución de ingresos, presentes o futuros, ni afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria del propio Instituto ni, en consecuencia, a la del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Luis Estaún García

DIRECTOR